



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Asunto: Cumplimiento Objetivo Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública, Regla de Gasto y Periodo Medio de Pago a Proveedores en Términos Económicos Liquidación Presupuesto ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, en adelante RD 1463/2007, y en el 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente:

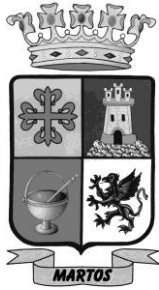
INFORME

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La aprobación de dicha liquidación corresponde al Presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la LOEPSF, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Podemos definir la estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendremos capacidad de financiación; mientras que si los gastos superan a los ingresos entonces estaremos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existirá inestabilidad.

La propia LOEPSF considera en su exposición de motivos que la estabilidad presupuestaria, consagrada constitucionalmente, es base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, para garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria. Y que la salvaguardia de la estabilidad presupuestaria es un instrumento indispensable para lograr este objetivo, tanto para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, como para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía española para crecer y atender nuestros compromisos.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

TERCERO.- Añade el artículo 4 de la LOEPSF que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 16 del RD 1463/2007, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL.

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

Inicialmente debemos partir del hecho de que durante los ejercicios económicos de 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado en suspenso la aplicación de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto) por cuanto existían circunstancias excepcionales que autorizaban la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública.

Según Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, posteriormente aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020, se apreciaba que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución, el cual dispone que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, y en el artículo 11.3 de la LOEPSF, por lo que quedó suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

El 2 de junio de 2021, la Comisión Europea comunicó la decisión de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022. El Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 tomó un acuerdo en el que se apreciaba de nuevo que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y el artículo 11.3 de la



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

LOEPSF, por lo que se mantenía suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

Para el ejercicio 2023, continuaron dándose los motivos que originaron la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, ya que se apreciaba que persistían las circunstancias excepcionales que autorizaron la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la constitución Española y 11.3 de la LOEPSF, las cuales fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso de los Diputados el pasado 22 de septiembre de 2022.

Por tanto, con el citado acuerdo adoptado de suspensión de las reglas fiscales no resultan de aplicación de nuevo las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF, lo cual ha permitido a los ayuntamientos hacer uso de sus remanentes durante los ejercicios de suspensión de las reglas fiscales. En consecuencia, en 2024 no se aplicarán aquellas medidas en relación con los resultados de la liquidación de 2023.

QUINTO.- Para el ejercicio 2024 la situación de suspensión de las reglas fiscales ha llegado, produciéndose una reactivación de éstas para dicho ejercicio económico, lo cual tendrá efectos directos en su liquidación.

La reactivación de las reglas fiscales supone que resulta de aplicación la regla establecida en el artículo 32 de la LOEPSF, en el sentido de que si la liquidación presupuestaria se sitúa en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda, asimismo a estos efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Ministerio de Hacienda ha manifestado en reiteradas ocasiones que hay que tener en cuenta dos parámetros: la capacidad de financiación en términos SEC (lo que denominamos también estabilidad presupuestaria) y el remanente de tesorería para gastos generales. De tal manera que es imprescindible que los dos ratios sean positivos para poder aplicar el artículo 32 de la LOEPSF, porque si no existe remanente de tesorería para gastos generales positivos no es posible realizar modificaciones de crédito, porque la capacidad de financiación no es un ratio utilizable en modificaciones de crédito. Por otra parte si no existe capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria positiva) tampoco es aplicable el artículo 32 citado porque éste define el superávit como la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

SEXTO.- Pasando al estudio del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, debemos partir de que en la LOEPSF se establece que la concepción de estabilidad presupuestaria se va a medir en términos de un Reglamento de la Unión Europea que recoge el Sistema Europeo de Cuentas.

El artículo 11.4 de la LOEPSF, establece que las Entidades Locales se deben mantener en situación de equilibrio o superávit presupuestario, entendiendo como éste en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme a la normativa comunitaria.

El cumplimiento del criterio de estabilidad presupuestaria quiere decir que los recursos corrientes y de capital no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos). Para poder obtener un cálculo real el importe obtenido de comparar los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos debe ser objeto de los correspondientes ajustes conforme al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), de tal forma que el resultado de aplicar los ajustes en cuestión permita adaptar y transformar el saldo presupuestario no financiero a la Contabilidad Nacional.

En el caso del Ayuntamiento, por cuanto no tiene ningún ente dependiente, no tenemos que consolidar los datos con nadie, por lo que pasando a analizar la situación concreta de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos para el ejercicio 2023, vemos que los ajustes de realizar son:

En materia de INGRESOS:

1.- Principio de Caja respecto a los capítulos 1 (impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas, precios públicos y otros ingresos): este ajuste consiste en considerar en relación con los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste negativo en ingresos de 479.153,49 euros.

2.- Participación en Tributos del Estado: este ajuste consiste en corregir el efecto que sobre los derechos reconocidos de la Participación en los Tributos del Estado tiene el reintegro de las liquidaciones negativas de otros ejercicios, en concreto para el ejercicio 2023 debemos tener en cuenta las correspondientes a los años 2008 y 2009. Esto supone un ajuste positivo en ingresos por un importe global de 45.487,56 euros, corresponde a las liquidaciones de los años 2008, por importe de 15.771,12 euros, y 2009, por importe de 29.716,44 euros.

3.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas: Dentro de las operaciones realizadas por las Entidades Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

3.1.- En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

3.2.- En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

De acuerdo con lo anterior no procede ajuste en la contabilidad del Ayuntamiento de Martos, por las transferencias entregadas por éste a otras Administraciones Públicas. Sí procedería por las transferencias recibidas cuando el sujeto pagador contabilizase la operación por distinto importe o en distinto periodo, lo cual no consta, por lo que no se realiza ajuste alguno por este concepto.

4.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Para el caso del Ayuntamiento de Martos existen dos:

- a) En relación con los fondos EDUSI, los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2023 procedentes de dichos fondos en las aplicaciones presupuestarias 420.91 y 720.90, ascienden a 50.000 euros y 232.335 euros, respectivamente, es decir un total de 282.335 euros; por el contrario el gasto certificado y remitido en 2023 aplicando el coeficiente de financiación del 80%, asciende a 624.498,06 euros (780.622,58 euros x 80%) a 31 de mayo de 2023.
- b) En relación con los fondos procedentes de la Iniciativa para la promoción del empleo juvenil en el ámbito local (JOVEN AHORA), en el ejercicio 2023 no hay derechos reconocidos contabilizados procedentes de dichos fondos; por el contrario el gasto certificado y remitido en 2023, aplicando el coeficiente de financiación del 100%, asciende a 366.223,41 euros.
- c) En relación con los fondos procedentes de la línea 2 de la convocatoria de ayudas para la Rehabilitación de Edificios de Titularidad Pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la ejecución de la actuación denominada "Recuperación, Revitalización y Rehabilitación de la Casa Consistorial de Martos", los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2023 procedentes de



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

dichos fondos en las aplicaciones presupuestarias 497.02 y 797.02, ascienden a 121.125 euros y 1.090.125 euros, respectivamente, es decir un total de 1.211.250 euros; por el contrario no se ha certificado ni remitido gasto alguno a 31 de diciembre de 2023.

- d) En relación con los fondos procedentes de la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, destinados a la Transformación Digital y Modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, para la ejecución de la actuación denominada “Mejora de CPD y Ampliación de Servicios de Plataforma Ciudadana y Martos Digital: Interoperatividad”, los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2023 procedentes de dichos fondos en la aplicación presupuestaria 797.01, asciende a 168.539,61 euros; por el contrario no se ha certificado ni remitido gasto alguno a 31 de diciembre de 2023.
- e) En relación con los fondos procedentes de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dentro de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el Marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Convocatoria 2020), los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2023 procedentes de dichos fondos en la aplicación presupuestaria 750.81, asciende a 27.987,08 euros (17.432,36 euros + 10.554,72 euros); por el contrario no se ha certificado ni remitido gasto alguno a 31 de diciembre de 2023.

Por cuanto, en cómputo global, los derechos reconocidos son superiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste negativo al saldo presupuestario que incrementará el déficit público, por importe de 669.390,21 euros.

5.- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar a Presupuesto: este ajuste tiene por objeto verificar un tratamiento neutro de este tipo de operaciones en su comparación interanual.

Para ello se compara el saldo de la cuenta 4180 del PGCP del presente ejercicio y del anterior. Así, si el saldo final es menor que el inicial, cabe concluir que al devolverse más ingresos de los iniciales, con lo cual se ha afectado de forma asimétrica los derechos reconocidos en su comparación interanual, por lo que opera un ajuste que determina un aumento de los ingresos reconocidos del año corriente, que se anularon en el momento de la salida de fondos de la Tesorería. Si el saldo final es mayor que el inicial, resulta que se ha procedido a devolver menos ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser negativo por importe de 1.976,75 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 4180 a 31 de diciembre de 2023 (final), es de 19.967,60 euros y a fecha 31 de diciembre de 2022 (inicial) era de 21.944,35 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

En materia de GASTOS:

1.- Intereses: este ajuste consiste en corregir el efecto de los intereses contabilizados, por cuanto en contabilidad presupuestaria los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. Para el caso del Ayuntamiento de Martos no procede ajuste alguno, ya que todos los intereses que se abonaron en este año cumplen con el principio de devengo.

2.- Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto: este ajuste se corresponde con gastos exigibles en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en contabilidad nacional. Esto determina un ajuste al alza del presupuesto de gastos y, por tanto, un ajuste negativo en términos de estabilidad.

Para ello se compara el saldo de la cuenta 413 del PGCP del presente ejercicio y del anterior. Así, si el saldo final es menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste menor del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit del Ayuntamiento.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser negativo por importe de 307,30 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2023 (final), es de 0,00 euros y a fecha 31 de diciembre de 2022 (inicial) era de 307,30 euros.

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Martos a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 muestra una **necesidad de financiación neta de 2.509.306,39 euros**.

Debido a la reactivación de las reglas fiscales para 2024, por parte del Ayuntamiento de Martos, hay un incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, sin embargo ello no supone la aplicación de ninguna medida correctiva y coercitiva de las establecidas por la LOEPSF, debido a la suspensión de las reglas fiscales, por lo que en 2024 no se aplicarán medidas en relación con los resultados de la liquidación de 2023.

Dicha diferencia entre los gastos y los ingresos, para el ejercicio 2023, que ocasiona una necesidad de financiación se produce como consecuencia de dos motivos:

1.- Por la ejecución de los distintos proyectos de gastos que se financian con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por cuanto la suspensión de las reglas fiscales ha permitido a los Ayuntamientos hacer uso de los remanentes de tesorería sin estar limitados al cierre del ejercicio por el cumplimiento tanto de la regla de gasto como de la estabilidad presupuestaria y que nos situaba en el eje temporal anterior a la entrada en vigor de la LOEPSF.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2.- Por la no certificación y remisión a 31 de diciembre de 2023 de gastos, en relación con los fondos EDUSI, que se encontraban ejecutados y pagados a dicha fecha, los cuales hubieran supuesto que, respecto de los ajustes por ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea, referidos anteriormente, en lugar de resultar un ajuste negativo al saldo presupuestario que ha incrementado el déficit público, hubiese supuesto uno positivo con la consiguiente reducción de éste y, por tanto, aumento del superávit.

Este funcionario considera que dicha situación de necesidad de financiación neta de 2.509.306,39 euros, que se deduce de la liquidación del Presupuesto de 2023, es algo que obedece a:

1.- En gran medida a una circunstancia coyuntural y circunstancial, por el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, expuesto antes, sin más límites que los contemplados en el TRLRHL, y no estructural, por lo que estimo que se corrija la necesidad de financiación, fruto de este uso, cuando se vuelvan a aplicar las reglas fiscales, en vigor ya para 2024.

2.- A una necesidad de planificación y organización de la actividad técnica y administrativa municipal, respecto de los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea, relativa a la certificación y remisión de gastos procedentes de la misma, en la medida que los mismos de ejecuten, con el propósito de que no provoquen un ajuste que lleve consigo un incremento del déficit público; por lo que estimo que se corrija la necesidad de financiación, fruto de lo expuesto anteriormente, por la simple aplicación de medidas de planificación y organización de la actividad municipal.

Se adjunta al presente informe documento en el que se detalla la fórmula utilizada para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Martos con los datos de la liquidación del ejercicio 2022.

SEPTIMO.- Respecto del límite de deuda, hay que decir que el nivel de deuda pública se sitúa en el 0,00% de los ingresos corrientes liquidados, según el cálculo efectuado teniendo en cuenta los criterios del TRLRHL y que se encuentra incluido como documento del informe emitido por este funcionario en relación con la liquidación del presupuesto.

OCTAVO.- El artículo 12 de la LOEPSF, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 11/02/2020, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023. Pero, como hemos dicho, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, ratificado por el Congreso de los Diputados el pasado 22 de septiembre de 2022, consideró que seguían dándose los motivos que originaron la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, ya que se



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

apreciaba que persistían las circunstancias excepcionales que autorizaron la superación de los límites de déficit estructural y deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la constitución Española y 11.3 de la LOEPSF.

Según el apartado 2 del artículo 12 de la LOEPSF, se entenderá por gasto computable a los efectos previstos para el cálculo de la regla de gasto, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

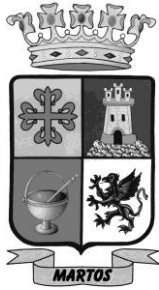
Por otro lado, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, como es el caso del Ayuntamiento de Martos, el concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas, así como los gastos del concepto 359 “Otros gastos financieros” que recogen gastos de comisiones bancarias, mantenimiento de cuentas, emisión de recibos, etc., los cuales se han añadido como computables a efectos de regla de gasto, según indicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, puesta de manifiesto en la guía emitida, por dicho Ministerio, para la remisión de la información a comunicar por las Entidades Locales, correspondiente a la liquidación del Presupuesto de 2022, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, los cuales son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Para el caso del Ayuntamiento de Martos los ajustes realizados son:

1.- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales: se considera como menores empleos no financieros y, en consecuencia, supone realizar ajustes de menor gasto, únicamente por los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa hay que tener en cuenta varias enajenaciones, en concreto:

- a) Solar Municipal sito en la Calle José Martos Rodríguez de las Casillas, imputada a la partida de ingresos 609.00, por importe de 2.102,43 euros.
- b) Solar Municipal sito en la Calle Fruteros número 14 del Monte Lope Alvarez, imputada a la partida de ingresos 609.00, por importe de 7.397,33 euros.
- c) Solar Municipal sito en la Calle Romero Verde o La Jara número 2 de las Casillas, imputada a la partida de ingresos 609.00, por importe de 2.628,10 euros.
- d) Parcela Municipal sita en Avenida Vía Verde número 9 de Martos, imputada a la partida de ingresos 600.00, por importe de 400.100 euros.
- e) Vehículo Municipal, marca Toyota Rav4 matrícula 8978HWW, imputado a la partida de ingresos 619.01, por importe de 4.100 euros.

Por Tanto, en cómputo global, el importe de las enajenaciones de terrenos y demás inversiones, realizadas en el ejercicio 2023, ha ascendido a 416.327,86 euros.

2.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: la aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 4131 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser negativo por importe de 307,30 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 4131 a 31 de diciembre de 2023 (final), es de 0,00 euros y a fecha 31 de diciembre de 2022 (inicial) era de 307,30 euros.

3.- Gastos Financiados con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas: para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el ajuste a realizar negativo asciende a la cantidad de 5.324.216,85 euros y dentro de éste se incorporan los importes referidos a obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 de gastos, que se financian con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Dentro de dicho importe se incluyen las desviaciones negativas de financiación del ejercicio 2023, las cuales ascienden a 2.068.090,72 euros, las obligaciones reconocidas relativas a proyectos de gastos con financiación afectada del ejercicio corriente (2023), las cuales ascienden a 418.320,25 euros, así como las obligaciones reconocidas relativas a gastos sin proyectos de financiación afectada del ejercicio corriente (2023), las cuales ascienden a 2.837.805,88 euros.

4.- Incrementos/Disminuciones de Recaudación por Cambios normativos: finalmente, cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa no hay que tener en cuenta este ajuste ya que, durante el ejercicio 2023, no se han producido cambios normativos que supongan variaciones permanentes en la recaudación.

Se adjunta al presente informe documento en el que se detalla la fórmula utilizada para el cálculo de la regla de gasto con los datos de la liquidación del ejercicio 2023.

NOVENO.- En relación con el periodo medio de pago a proveedores, calculado conforme al Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el cual mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, se entiende que éste se cumple, en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuando el periodo medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos.

Dicho periodo medio de pago a efectos de la LOEPSF pone de manifiesto el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Una vez realizado el cálculo a 31 de diciembre de 2023 obtenemos que el período medio de pago del Ayuntamiento de Martos es de 9,66 días. Haciendo un promedio de todo el ejercicio 2023, se obtiene que el periodo medio de pago de los efectuados en el año 2023 es de 14,04 días. Por tanto se cumple el parámetro del periodo medio de pago de los efectuados en el trimestre. Estos datos fueron comunicados el pasado 25 de enero de 2024 al Ministerio de Hacienda.

DECIMO.- El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Por lo que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Martos a la fecha de la firma electrónica.
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona.



FORMULA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION CON DATOS LIQUIDACION 2023

DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS	RECAUDACION LIQUIDA DE CORRIENTE Y CERRADOS	AJUSTES	
1.-	IMPUESTOS DIRECTOS	6.871.998,67	6.442.922,03	- 429.076,64	
2.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	348.135,06	307.437,48	- 40.697,58	
3.-	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.533.658,91	5.524.279,64	- 9.379,27	
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.244.592,91	12.274.639,15	- 479.153,49	TOTALES
5.-	INGRESOS PATRIMONIALES	30.897,74			
6.-	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	416.327,86			
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.235.573,60			
	TOTAL A	28.681.184,75			

OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1.-	GASTOS DE PERSONAL	11.426.570,39
2.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.968.374,22
3.-	GASTOS FINANCIEROS	74.303,07
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	322.101,87
6.-	INVERSIONES REALES	5.268.369,50
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
	TOTAL B	30.059.719,05

CAPACIDAD-NECESIDAD FINANCIACION BRUTA (A - B)	- 1.378.534,30
---	-----------------------

AJUSTES DE INGRESOS (-)

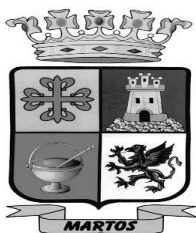
1.-	PRINCIPIO DE CAJA CAPITULOS 1, 2 Y 3 DE INGRESOS	479.153,49
2.-	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO (LIQUIDACIONES 2008, 2009 Y 2020)	- 45.487,56
2.1.-	AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008	- 15.771,12
2.2.-	AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2009	- 29.716,44
2.3.-	AJUSTE POR PENDIENTE DEVOLUCION LIQUIDACION PTE 2020	-
3.-	CONSOLIDACION TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	-
4.-	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNION EUROPA	699.390,21
5.-	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	- 1.976,75
	TOTAL AJUSTES DE INGRESOS	1.131.079,39

AJUSTES DE GASTOS (-)

1.-	INTERESES (PRINCIPIO DEL DEVENGO)	-
2.-	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	307,30
	TOTAL AJUSTES DE GASTOS	307,30

CAPACIDAD-NECESIDAD FINANCIACION NETA (CFN)	- 2.509.306,39
--	-----------------------

Martos a la fecha de la firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona.



CALCULO REGLA DE GASTO DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2023 RESPECTO A 2022

CAPITULOS	DENOMINACION	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2022	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2023	DIFERENCIA
1	GASTOS DE PERSONAL	10.688.094,58	11.426.570,39	738.475,81
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	11.213.198,39	12.968.374,22	1.755.175,83
3	GASTOS FINANCIEROS	46.267,62	74.303,07	28.035,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	299.424,88	322.101,87	22.676,99
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-	-	-
6	INVERSIONES REALES	7.851.720,38	5.268.369,50	- 2.583.350,88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-
TOTAL		30.098.705,85	30.059.719,05	- 38.986,80

AJUSTES

5.498.867,52

5.754.422,82

INTERESES DE LA DEUDA COMPUTADOS EN CAPITULO 3 DE GASTOS FINANCIEROS (-)	1.066,24	13.570,82
ENAJENACIONES DE TERRENOS Y DEMAS INVERSIONES REALES (-)	605,74	416.327,86
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (+/-)	307,30	- 307,30
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNION EUROPEA Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (-)	5.497.502,84	5.324.216,84
INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACION POR CAMBIOS NORMATIVOS (+/-)	-	-

TOTALES CON AJUSTES

24.599.838,33

24.305.296,23

VARIACION ESTIMACION LIQUIDACION 2023 RESPECTO LIQUIDACION 2022

- 294.542,10

% VARIACION ESTIMACION LIQUIDACION 2023 RESPECTO LIQUIDACION 2022

-1,20%

Martos a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: José Luis Pérez Arjona.